

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública Proyecto "Instalación de Plantas Solares Fotovoltaicas para Autoconsumo en Edificios Municipales del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) (712/2021)

p. 4070

#### Ayuntamiento de Añora

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Añora por el que se hace público la Modificación de delegación genéricas en favor de Concejales/as de esta Corporación

p. 4070

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora por el que se somete a información pública las Cuentas Generales de esta Corporación y del Organismo Autónomo "Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos" del ejercicio de 2020

p. 4070

#### Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance por el que se somete a información pública la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020

p. 4071

#### Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (modalidad A)

p. 4071

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (modalidad B) año 2021

p. 4071

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Educación para el Desarrollo 2021

p. 4072

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto

---

de la Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Acción Humanitaria 2021

p. 4073

### **Ayuntamiento de Encinas Reales**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 29 de abril de 2021

p. 4073

### **Ayuntamiento de Espiel**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Espiel por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos nº 1/2021 del Presupuesto en vigor, financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales

p. 4074

### **Ayuntamiento de Iznájar**

Rectificación de error en las Bases para la selección y posterior contratación de un Limpiador-Conserje en régimen laboral, en la modalidad de contrato indefinido a jornada completa, y la formación de una Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Iznájar, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 113, de 16 junio de 2021

p. 4074

### **Ayuntamiento de Montalbán**

Decreto del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba por el que se publica la anulación, en base al requerimiento efectuado por parte de la Delegación del Gobierno de Córdoba, del párrafo 3º de la Base Tercera, de las Bases que rigen el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso, de un funcionario interino para la provisión del puesto de trabajo de Secretaria-Intervención

p. 4074

### **Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos, Gex 3512/2021, en su modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, del Presupuesto vigente de esta Corporación para el ejercicio 2021, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021

p. 4075

### **Ayuntamiento de Monturque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque por el que se hace público el expediente nº 3/2021 de Modificación de Créditos, que afecta al vigente Presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2021

p. 4075

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública el expediente de Modifica-

ciones Presupuestarias nº 20/2021, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2021, financiado con bajas de otros créditos y con Remanente de Tesorería para gastos generales

p. 4075

### **Ayuntamiento de La Rambla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Comercio Ambulante (Mercadillo)

p. 4076

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública

p. 4077

### **Ayuntamiento de Rute**

Anuncio del Excmo. del Ayuntamiento de Rute por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación del Reglamento de Instrucción de Fiscalización Previa Limitada de esta Corporación

p. 4078

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de varias Tasas

p. 4085

### **Ayuntamiento de Santaella**

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella por el que se somete a información pública los expedientes 001/2021 y 002/2021 de Crédito Extraordinario, y 003/2021 de Suplemento de Crédito, financiados con remanente de tesorería para gastos generales de la Liquidación del Presupuesto de 2020

p. 4086

### **Ayuntamiento de Valsequillo**

Resolución del Ayuntamiento de Valsequillo por la que se aprueba los términos y condiciones de uso de la Firma Electrónica no Criptográfica, en las relaciones de los interesados con los Órganos Administrativos de esta Corporación

p. 4086

### **Ayuntamiento de La Victoria**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria por el que se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador y la fecha del primer ejercicio para la selección de un Técnico de Administración General, funcionario interino

p. 4088

### **Ayuntamiento de Villa del Río**

Anuncio del Ilmo. de Villa del Río por el que se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2020

p. 4090

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

**Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro. Priego de Córdoba (Córdoba)**

Anuncio del Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública el expediente de Modificaciones Presupuestarias nº 2/2021 por Créditos Extraordinarios, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2021 de

esta entidad, y financiado con bajas de otros créditos de libre disposición

**p. 4090**

---

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 2.621/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de junio de 2021, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicionpublica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

**“INSTALACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS (CÓRDOBA)” (712/2021).**



### Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
“Una manera de hacer Europa”

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 25 de junio de 2021, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”

### Ayuntamiento de Añora

Núm. 2.568/2021

Por medio del presente se hace público que por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Añora (Córdoba) de 21 de junio de 2021, se ha adoptado el acuerdo que literalmente, a continuación, se transcribe:

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía

ACUERDA:

Modificar la Resolución de la Alcaldía, de fecha 25 de junio de 2019, por el que se otorgaron delegaciones genéricas en favor de Concejales/as de este Ayuntamiento que queda redactado de la siguiente forma:

Otorgar las siguientes delegaciones genéricas, en favor de los/as Concejales/as de este Ayuntamiento que a continuación se indican, abarcando la facultad de dirigir los servicios, así como la de gestionar en general el área encomendada, no incluyendo tales delegaciones la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONCEJAL A FAVOR DE QUIEN SE OTORGA LA DELEGACIÓN	ÁREAS DELEGADAS
Don Manuel Rodríguez Fernández	Tráfico y movilidad Caminos municipales Agricultura y ganadería Seguridad ciudadana
Doña María Dolores Benítez Calero	Cultura y Turismo. Formación, Emprendimiento y Empleo Nuevas tecnologías
Doña Catalina Madrid Sánchez	Igualdad Participación ciudadana Servicios sociales y Salud
Don Francisco José Díaz Fernández	Obras y servicios municipales Parques y Jardines Comercio y venta ambulante
Don Ángel Caballero Herruzo	Festejos Juventud Deportes

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 22 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 2.636/2021

Por medio del presente se expone al público las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Añora y del Organismo Autónomo “Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos” de Añora del ejercicio 2020, dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el día 23 de junio de 2021.

Las Cuentas Generales y el dictamen de la Comisión se exponen al público por plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Añora, 28 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el

Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

## Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 2.624/2021

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, con fecha 23 de junio de 2021, la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2020, integrada por los estados, cuentas y documentación complementaria, regulados en la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bujalance, a 25 junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.649/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (modalidad A).

BDNS (Identif.) 572166

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/572166>)

Extracto del Acuerdo nº 564/21 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, 21 de Junio de 2021, por la que se convocan subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Modalidad A).

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba antes del 1 de enero del año en curso en que se publique la convocatoria, que no hayan presentado solicitud de subvención en la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo – Modalidad A año 2021 de este Ayuntamiento, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Actuaciones de apoyo y acompañamiento a procesos de trabajo endógenos, en los que los pueblos (del Sur) definen y diseñan estrategias propias para mejorar sus condiciones de vida y alcanzar un desarrollo humano digno, en equilibrio con su entorno. Esto pasa por priorizar procesos que promuevan las oportunidades sociales, políticas y económicas, con justicia social y en equidad para mujeres y hombres, favoreciendo el establecimiento, defensa y ampliación de los derechos humanos y una cultura autóctona acorde con las tradiciones y perspectivas de progreso de ca-

da pueblo. Estas actuaciones no deben abordarse sólo desde su aspecto más tangible y coyuntural, que den respuesta a necesidades materiales e inmediatas, sino que deben estar acompañadas de denuncia de las causas y consecuencias, así como de propuestas de cambio estructural.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

(URL:[http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas\\_y\\_](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_)

[Reglamentos\\_Municipales/Subvenciones\\_y\\_Patrocinios/Ordenanza\\_General\\_de\\_Subvenciones\\_del\\_Ayuntamiento\\_de\\_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf))

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también: BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2021 URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos, a través de esta convocatoria, es de 717.000 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 65.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 28 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcaldesa Delegada de Desarrollo Económico, Turismo, Igualdad, Participación Ciudadana y Solidaridad, Isabel Albás Vives.

Núm. 2.650/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (MODALIDAD B) 2021.

BDNS (Identif.) 572171

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/572171>)

Extracto del Acuerdo nº 564/21 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, 21 de Junio de 2021, por la que se convocan subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Modalidad B).

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba en el momento de la presentación de la solicitud, que no hayan presentado solicitud de subvención en la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo – Modalidad B año 2021 de este Ayuntamiento, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Actuaciones de apoyo y acompañamiento a procesos de trabajo endógenos, en los que los pueblos (del Sur) definen y diseñan estrategias propias para mejorar sus condiciones de vida y alcanzar un desarrollo humano digno, en equilibrio con su entorno. Esto pasa por priorizar procesos que promuevan las oportunidades sociales, políticas y económicas, con justicia social y en equidad para mujeres y hombres, favoreciendo el establecimiento, defensa y ampliación de los derechos humanos y una cultura autóctona acorde con las tradiciones y perspectivas de progreso de cada pueblo. Estas actuaciones no deben abordarse sólo desde su aspecto más tangible y coyuntural, que den respuesta a necesidades materiales e inmediatas, sino que deben estar acompañadas de denuncia de las causas y consecuencias, así como de propuestas de cambio estructural.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

(URL:[http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas\\_y\\_Reglamentos\\_Municipales/Subvenciones\\_y\\_Patrocinos/Ordenanza\\_General\\_de\\_Subvenciones\\_del\\_Ayuntamiento\\_de\\_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_Municipales/Subvenciones_y_Patrocinos/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf))

Reglamentos\_Municipales/Subvenciones\_y\_Patrocinos/Ordenanza\_General\_de\_Subvenciones\_del\_Ayuntamiento\_de\_Cordoba.pdf)

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también: BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2021 URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos, a través de esta convocatoria, es de 94.500 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 12.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 28 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Turismo, Igualdad, Participación Ciudadana y Solidaridad, Isabel Albás Vives.

Núm. 2.651/2021

## CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO 2021.

BDNS (Identif.) 572172

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/572172>)

Extracto del Acuerdo nº 564/21 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, de 21 de Junio de 2021, por la que se convocan subvenciones a proyectos de Educación para el Desarrollo.

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba antes del 1 de enero del año en curso en que se publique la convocatoria, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Apoyo a la promoción de la equidad de género, los derechos humanos con especial incidencia al Derecho a la Salud, la paz y resolución de conflictos, la inclusión y el respeto a la diversidad, la interculturalidad, el comercio internacional justo, el consumo responsable y la economía social, local y solidaria, la lucha contra el racismo y la xenofobia, el desempleo y el empleo precario como problemática estructural. Los proyectos que aborden distintas formas de exclusión social, el deterioro medioambiental y todos aquellas situaciones que amplían el análisis y la visión crítica de las causas que generan la pobreza y la desigualdad cercana y lejana para transformar nuestras sociedades con modelos más justos, democráticos y solidarios.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

(URL:[http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas\\_y\\_Reglamentos\\_Municipales/Subvenciones\\_y\\_Patrocinos/Ordenanza\\_General\\_de\\_Subvenciones\\_del\\_Ayuntamiento\\_de\\_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_Municipales/Subvenciones_y_Patrocinos/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf))

Reglamentos\_Municipales/Subvenciones\_y\_Patrocinos/Ordenanza\_General\_de\_Subvenciones\_del\_Ayuntamiento\_de\_Cordoba.pdf)

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también: BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2021 URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos, a través de esta convocatoria, es de 200.000 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 23.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud

se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 28 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Turismo, Igualdad, Participación Ciudadana y Solidaridad, Isabel Albás Vives.

Núm. 2.652/2021

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE ACCIÓN HUMANITARIA 2021.

BDNS (Identif.) 572175

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/572175>)

Extracto del Acuerdo 564/21 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, de 21 de Junio de 2021, por la que se convocan subvenciones a proyectos de Acción Humanitaria.

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba antes del 1 de enero del año en curso en que se publique la convocatoria, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Son objeto de esta convocatoria aquellas acciones que tengan como finalidad:

a) La asistencia a las poblaciones empobrecidas afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras, catástrofes naturales o pandemias así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.

b) La ayuda de emergencia que permita la provisión gratuita de bienes y servicios esenciales para la supervivencia inmediata (rescate y salvamento, agua y saneamiento, alimentos, abrigo-cobijo, mantas-, medicamentos, material sanitario y de protección e higiene personal y atención sanitaria).

c) La rehabilitación social o reconstrucción destinadas a prevenir cualquier agravamiento de los efectos de la crisis padecida y alcanzar un grado mínimo de autosuficiencia de la población afectada.

d) Hacer frente a las consecuencias sanitarias o de cualquier otra índole que estas pandemias genera en la población refugiada, desplazada y repatriada.

e) Apoyar las acciones civiles de protección de las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales y de defensa de los Derechos humanos.

f) Apoyar a grupos y personas referentes de la comunidad que

se encuentren al margen de las confrontaciones y que puedan contribuir a procesos de mediación, resolución de conflictos y cultura de paz.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

(URL:[http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas\\_y\\_](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_)

[Reglamentos\\_Municipales/Subvenciones\\_y\\_Patrocinios/Ordenanza\\_General\\_de\\_Subvenciones\\_del\\_Ayuntamiento\\_de\\_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_Municipales/Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf))

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también: BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2021 URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos ,a través de esta convocatoria, es de 220.000 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 20.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 28 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Turismo, Igualdad, Participación Ciudadana y Solidaridad, Isabel Albás Vives.

#### Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 2.602/2021

Don Gabriel González Barco, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, aprobó con carácter provisional la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia número 86, de fecha 7 de mayo de 2021, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mismo podrá interponerse recurso conten-

cioso–administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA).

\* Se modifica el apartado 3. del artículo 5, Exenciones y Deducciones, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Bonificación del 65 % de la cuota a favor de los descendientes de primer grado (por consanguinidad, afinidad o adopción), el cónyuge y los ascendientes de primer grado (por consanguinidad, afinidad o adopción), en la transmisión o constitución de derechos reales, mortis causa, de la vivienda habitual del causante.

Para poder disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos deberán mantener la vivienda adquirida durante los tres años siguientes, y si se incumple dicho plazo se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan”.

\* Se añade un nuevo apartado al artículo 5 (apart. 4), Exenciones y Deducciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“4. Bonificación del 85 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

\* Se modifica el artículo 8, Cuota, que queda redactado de la siguiente forma:

“La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

Período	Porcentaje anual
De 1 hasta 5 años:	20,00 %.
De hasta 10 años:	20,00 %.
De hasta 15 años:	20,00 %.
De hasta 20 años:	20,00 %.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, 24 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel González Barco.

## Ayuntamiento de Espiel

Núm. 2.614/2021

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Espiel, en sesión ordinaria, celebrada el día veinticuatro de Junio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2021 del Presupuesto en vigor, financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se somete el expediente a información pública por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la

Provincia de Córdoba, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo, sin perjuicio de la publicación del texto íntegro de la modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, a 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

## Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 2.628/2021

Don Lope Ruiz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba) hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía, de 25 de junio de 2021, se ha rectificado el error material en Decreto de Alcaldía, de fecha de 8 de junio de 2021 (en la Base primera), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 113, de 16 de junio de 2021, por el que se aprueban las Bases que han de regir la selección y posterior contratación de un Limpiador-Conserje en Régimen Laboral en la modalidad de contrato indefinido, a jornada completa y la formación de una Bolsa de Trabajo para cubrir ausencias, renunciadas, vacaciones o realizar contrataciones de personal laboral, quedando de la siguiente forma:

Donde dice: “La jornada de trabajo será de 30 horas semanales, el horario que deberá realizar el trabajador seleccionado será el legalmente determinado por la Alcaldía en función de las necesidades del servicio, ajustándose a las necesidades del mismo, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyéndose de manera excepcional tardes, domingos y festivos”.

Debe decir: “La jornada de trabajo será de 37 horas y media semanales, el horario que deberá realizar el trabajador seleccionado será el legalmente determinado por la Alcaldía en función de las necesidades del servicio, ajustándose a las necesidades del mismo, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyéndose de manera excepcional tardes, domingos y festivos”.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses.

En Iznájar, a 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Don Lope Ruiz López.

## Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 2.633/2021

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local, por Decreto de Alcaldía nº 2021/00000612, de fecha 25 de junio de 2021, acuerda la anulación, en base al requerimiento efectuado por parte de la Delegación del Gobierno de Córdoba, del párrafo 3º de la Base Tercera de las Bases que rigen el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso de un funcionario interino para la provisión del puesto de trabajo de Secretaria-Intervención del

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba (Córdoba), que han sido aprobadas por Resolución de la Alcaldía nº 520, de fecha 3 de junio de 2021, cuyo tenor literal era el siguiente:

“Cuando se presente en un lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, el aspirante deberá comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: registro@montalbandecordoba.es con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante”.

Asimismo se acuerda notificar dicho Decreto a la Delegación del Gobierno de Córdoba e insertar el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montalbán de Córdoba, 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

### Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.623/2021

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el día 25 de mayo de dos mil veintiuno, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos con número de expediente Gex 3512/2021, en su modalidad de crédito extraordinario y Suplemento de crédito del Presupuesto vigente de esta Corporación para el ejercicio 2021, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales con el siguiente detalle:

#### Altas en aplicaciones presupuestarias

##### a) Crédito extraordinario:

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE
1640/62100	CEMENTERIO ADQUISICIÓN DE TERRENOS. EXPROPIACIONES	94.561,67
4540/76100	CAMINOS VECINALES APORTACIÓN MEJORA CAMINO EL ARENOSO	31.851,99
1650/76100	ALUMBRADO PÚBLICO -FONDO FEDER	1.481,52
	<b>TOTAL</b>	<b>127.895,18</b>

##### b) Suplemento de crédito

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE
1530/62100	VÍAS PÚBLICAS-ADQUISICIÓN DE TERRENOS. EXPROPIACIONES	121.106,21
	<b>TOTAL</b>	<b>121.106,21</b>

#### Financiación

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	249.001,39
	<b>TOTAL</b>	<b>249.001,39</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Montoro, 23 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

### Ayuntamiento de Monturque

Núm. 2.635/2021

De conformidad con lo establecido en artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del citado Real Decreto, y de lo dispuesto en el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente número 3/2021, de modificación de créditos que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Créditos extraordinarios aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Euros
6	Inversiones reales	505.000,00
7	Transferencias de capital	35.000,00
	<b>Total créditos extraordinarios</b>	<b>540.000,00</b>

El total anterior queda financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
8	Activos financieros	540.000,00
	<b>Total financiaciones de créditos</b>	<b>540.000,00</b>

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Monturque, 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.631/2021

Expediente 2021/20541

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido RD Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificaciones presupuestarias número 20/2021, por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2021 de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 24-06-2021, y financiado con bajas de otros créditos que se estiman reducibles así como con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el

artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba, a 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.562/2021

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Comercio Ambulante (Mercadillo), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de marzo de 2021, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR COMERCIO AMBULANTE (MERCADILLO).

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Comercio Ambulante" en el término municipal de La Rambla, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2º. Definición del Comercio Ambulante

Se entiende como Comercio Ambulante el realizado fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en la forma y en las condiciones que en la misma se establecen en la presente Ordenanza.

#### Artículo 3º. Modalidades del Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de La Rambla (Córdoba), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 4º. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los

apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

-Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

-Venta automática, realizada a través de una máquina.

-Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

-Reparto o entrega de mercancías a domicilio

#### Artículo 5º. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

El comercio ambulante se ejercerá en la Calle Minilla de esta localidad, todos los jueves no festivos, (o festivos autorizados) con horario entre las 8 y las 14 horas.

El tamaño de los puestos será de 8 metros lineales. Siendo el número de puestos 80 de los cuales 6 de ellos son eventuales limitando su uso a los que los ocupen un máximo de dos veces al mes, previa obtención de la correspondiente licencia y pago antes de la ocupación.

#### Artículo 6º. Sujetos pasivos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de La Rambla (Córdoba) y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 7º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la solicitud por parte de los interesados de la preceptiva autorización municipal para ejercer la actividad en el Mercadillo Municipal en el término municipal de La Rambla.

#### Artículo 8º. Responsables

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 9º. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá ninguna exención ni bonificación.

#### Artículo 10º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria, será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

##### a) Por Ocupación del Dominio Público:

El solicitante deberá abonar trimestralmente un importe de 95,98 euros.

Los solicitantes que ocupen los puestos para su uso limitado, siempre que los ocupen con un máximo de dos veces al mes, deberán abonar por carta de pago y antes de cada ocupación 10,55Euros/día.

Los solicitantes que obtengan licencia vigente en mitad del tri-

mestre deberán abonar la tasa proporcional a los días que resten para cumplir el trimestre.

b) Por venta directa de productos perecederos de temporada:

Los solicitantes deberán abonar trimestralmente un importe de 72,15 Euros.

Artículo 11º. Devengo e Ingreso de la Tasa

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se obtenga la preceptiva Licencia Municipal. Las cuotas por puestos en el mercadillo se harán efectivas trimestralmente mediante domiciliación bancaria, para lo cual los sujetos pasivos deberán efectuar la correspondiente domiciliación bancaria para el pago de las cuotas trimestrales.

El cargo de la remesa domiciliaria se efectuará en el mes siguiente al vencimiento del trimestre correspondiente.

En los casos en que se produzca la devolución de un recibo domiciliado se practicará la liquidación correspondiente al sujeto pasivo notificándole conforme a los plazos de ingreso establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por la COVID-19 y las declaraciones de estado de alarma declaradas a lo largo del ejercicio 2020 con vigor hasta 9 de mayo de 2021, se suspende la aplicación de la tasa municipal por comercio ambulante (Mercadillo) durante el ejercicio 2021.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Comercio Ambulante (Mercadillo) aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Ciudad de La Rambla, 22 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 2.565/2021

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de marzo de 2021, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en

el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las Tasas reguladas en esta Ordenanza las Personas Físicas o Jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las Licencias o Autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 3º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, las utilidades, usos o aprovechamientos especiales de la vía pública que a continuación se detallan:

A) Ocupación de la vía pública con Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios o Instalaciones Provisionales de Protección para obras en ejecución.

B) Ocupación de la vía pública con puestos, carritos de golosinas y pequeños juguetes o similares, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

E) Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento.

F) Instalaciones de quioscos.

G) Postes Publicitarios, monolitos, carteleras y similares sobre las vías públicas y no recogidos en un epígrafe concreto. Se presentará solicitud al Ayuntamiento especificando las características y situación, para su autorización correspondiente.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes Tarifas:

A) Ocupación de la vía pública con Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios o Instalaciones Provisionales de Protección para obras en ejecución.

Por cada m<sup>2</sup> de ocupación o fracción y día:

Durante los 15 días primeros: 0,50 Euros /m<sup>2</sup> día.

A partir del día 16: 0,65 Euros /m<sup>2</sup> día.

B) Ocupación de la vía pública con puestos, carritos de golosinas y pequeños juguetes o similares, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes:

Los puestos, casetas de ventas o espectáculos y atracciones abonarán por m<sup>2</sup> o fracción y día (Feria o Romería) 0,50 Euros /m<sup>2</sup> día.

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.

Por cada m<sup>2</sup>, fracción y día: 4,55 Euros.

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada velador y mes: 9,20 Euros. Cuando la solicitud y la autorización para ocupar la vía pública se refieran a períodos inferiores al mes y motivados por la Feria o Fiestas Municipales, la Tasa para cada velador será la que corresponda prorrateándola por semanas.

Fuera del anterior supuesto, la autorización para sacar veladores se referirá siempre a un período mínimo de 4 meses.

E) Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento:

a) Por entrada en edificio o cochera particular 15,45 Euros/año.

b) Por entrada en cocheras colectivas y garajes comerciales o industriales.

1. De 2 a 5 plazas de garaje: 13,60 Euros /plaza/año.

2. De 6 a 10 plazas de garaje: 12,80 Euros/plaza/año.

3. De 11 a 15 plazas de garaje: 11,95 Euros /plaza/año.

4. De 16 a 20 plazas de garaje: 11,60 Euros /plaza/año.

5. De más de 20 plazas de garaje: 223,85 Euros /año.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Garaje comercial el destinado directamente a la actividad de alquiler de plazas, se cuente o no con la pertinente Licencia de Apertura y se haya o no dado de alta a la actividad en el correspondiente epígrafe del I.A.E., sin perjuicio de las actuaciones que correspondan al Ayuntamiento.

Por cada reserva especial de parada en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas de servicios regulares interurbanos de transportes de viajeros, servicios discrecionales y análogos por cada metro lineal y año: 47,50 Euros /Metro lineal/año.

F) Instalaciones de quioscos. Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales por metro cuadrado y año: 22,25 Euros.

G) Por cada m<sup>2</sup> de superficie útil de exposición con un mínimo de 3 a los efectos de liquidación, al mes o fracción 3,10 euros/m<sup>2</sup>/mes.

1. Las tarifas reguladas en esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3. Las Licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4. La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado A, B, C, D, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado E y F una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día 1 de enero del siguiente año.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Para el cálculo de la fianza que debe exigirse con anterioridad al otorgamiento de la correspondiente licencia de obra, se tendrá en cuenta los metros de fachada de la obra proyectada, correspondientes al acerado, pavimento, plaza o zona verde que pudiere verse afectado por la obra, según informe de la oficina municipal de obras, de conformidad con los siguientes módulos:

De m<sup>2</sup> de acerado: 54,70 euros.

De m<sup>2</sup> de pavimento: 27,40 euros.

De m<sup>2</sup> de plaza: 38,25 euros.

De m<sup>2</sup> de zona verde: 16,40 euros.

Asimismo, en la notificación de la autorización de apertura de zanjas o calicatas, según informe de la oficina municipal de obras, se hará constar la obligación del interesado de depositar previamente una fianza, de acuerdo con los módulos antes mencionados, garantía que será devuelta una vez transcurridos tres meses desde que se acredite por los servicios técnicos que no se han producido desperfectos, o en su caso, hayan sido reparados los bienes e instalaciones de la vía pública".

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación.

Artículo 6º. Devengo e Ingreso de la Tasa.

Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan con la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate o desde que éstos se iniciaran si se efectuaran sin autorización y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.

El pago de la Tasa se realizará:

Para los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C y D, el Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas de aplicación.

Para los aprovechamientos de los apartados E y F del artículo 3º se realizará:

a) Nuevas concesiones. Una vez aprobada la licencia o autorización desde el día 16 del primer mes del Semestre hasta el 15 del segundo.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y prorrogadas. El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fiscales fijando en dicho acuerdo el período de pago.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por la COVID-19 y las declaraciones de estado de alarma declaradas a lo largo del ejercicio 2020 con vigor hasta 9 de mayo de 2021, se suspende la aplicación de la tasa relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, en concreto la modalidad relativa a mesas y sillas con finalidad lucrativa, prevista en esta ordenanza (artículo 3, letra D) durante el ejercicio 2021.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Ciudad de La Rambla, a 22 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

### Ayuntamiento de Rute

Núm. 2.693/2021

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de rute (córdoba), hace saber:

Que una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación del Reglamento de Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Rute, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, se hace público el Texto íntegro de la citada modificación, el cual, como anexo se une al presente Anuncio.

Rute, 29 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

ANEXO

## REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE RUTE.

## CAPÍTULO 1

## Disposiciones generales

## Regla 1: Concepto y alcance

El artículo 219.2 del RD 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que "el Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente".

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III del RD 424/2017, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del RD 424/2017.

## Regla 2: Extremos de general comprobación

1. La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. (Artículo 13.2.a) RD 424/2017, artículos 172 y 176 RD Leg. 2/2004).

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Ha-

ciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente. (Artículo 13.2.b) RD 424/2017, artículo 185 RD Leg. 2/2004).

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En el caso de gastos con financiación afectada, comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos, acreditándose fehacientemente su ejecutividad. (Artículo 13.2.a) RD 424/2017, artículo 173.6 RD Leg. 2/2004).

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e) Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. (Artículo 19.a) RD 424/2017).

En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento. (Artículo 19.b) RD 424/2017).

f) Que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto. (Artículo 19.c) RD 424/2017).

En todo caso se realizará la comprobación material de la Inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD 424/2017.

g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción.

Los extremos a fiscalizar que se regulan en este artículo y en los preceptos siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Intervención Municipal.

Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD 424/2017, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD 424/2017.

2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos

autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008 y 2018 (o en su caso el vigente en cada momento) de fiscalización de requisitos básicos, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente ni en esta Instrucción, ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, el órgano interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13.2 letras a) y b), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

## CAPÍTULO 2

Expedientes y fases sujetas a F.P.L.

Aspectos adicionales a la Regla 2 sujetos a comprobación

Regla 3: Gastos de personal

1. Comprobaciones en las nóminas de retribuciones del personal.

a) Que las nóminas estén firmadas por los órganos responsables de su formación: jefe de la sección o servicio correspondiente (negociado de nóminas).

b) En el caso de las de carácter ordinario de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

-Miembros de la Corporación: Copia del acuerdo plenario sobre su situación de dedicación exclusiva o parcial, verificación de sus retribuciones y alta en seguridad social, en su caso.

-Funcionarios de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto del trabajo, alta en la seguridad social e inscripción registral.

-Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, alta en la seguridad social.

-Laboral temporal: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y adecuación de las retribuciones al convenio colectivo que resulte de aplicación.

d) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de variación en nómina con el alcance que se indica:

-Trienios de funcionarios: Existencia de resolución de reconocimiento de trienios.

-Gratificaciones de funcionarios: Certificado o informe de la realización de los servicios con indicación del número de horas realizadas.

-Productividad: Resolución del órgano competente.

-Asistencia a Órganos Colegiados: Certificado del secretario sobre asistencia y número de sesiones.

-Asistencia a tribunales: Certificado del secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro.

e) Los expedientes de reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios previos regulados en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, serán objeto de fiscalización previa exhaustiva.

f) Las liquidaciones de retribuciones a efectuar como consecuencia de sentencias de los Tribunales de Justicia serán objeto de fiscalización limitada previa con el fin de verificar su ejecutividad.

2. Comprobaciones en los expedientes de contratación de personal laboral.

2.1 Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

-La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.

-Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en el "Boletín Oficial del Estado", en los términos establecidos en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aplicable supletoriamente a Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en su artículo 1º apartado 3.

-Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

-Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y, en su caso, al plan de contratación.

2.2 Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

-Verificar que la modalidad contractual propuesta está dentro de las previstas por la normativa vigente, así como la constancia en el expediente de la categoría profesional de los respectivos trabajadores.

-En el supuesto de contratación de personal con cargo a inversiones, se verificará la existencia del informe de la secretaría, sobre la modalidad de la contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidas por la legislación laboral.

-Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente, o petición de oferta genérica al INEM.

-Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y, en su caso, al plan de contratación.

Los expedientes de prórroga de contratos laborales estarán sujetos asimismo a fiscalización limitada previa, verificándose en ellos, además, que la duración del contrato no supera lo previsto en la legislación vigente.

3. Propuesta de nombramiento de funcionario interino:

-Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPGE.

b) El existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de mérito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de nombramiento interino.

d) En caso de prórroga de nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad y que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo.

4. En la selección de personal funcionario se comprobará los siguientes extremos adicionales:

-Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la Relación o Catálogos de puestos de trabajo o documento análogo, aparece en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.

-Publicación de la convocatoria.  
-Acreditación de los resultados del proceso selectivo mediante acta del tribunal seleccionador.

5. Contratación de personal eventual (de confianza):

-Certificado acreditativo de que el puesto a cubrir figura detallado en la plantilla, está dotado y está vacante.

-Cumplimiento de las características básicas del puesto de trabajo aprobado por el Pleno Municipal.

Regla 4: Contrato de obras

1. Obra nueva:

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el Proyecto de Obra. Se examinará la correspondiente supervisión en su caso.

b) La existencia de acta de replanteo firmada por el Jefe de Servicio.

c) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

e) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

f) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

g) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

h) Si el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 159.1 LCSP.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado alguno de los supuestos recogidos en el artículo 140 de la LCSP referente a la presentación de declaración responsable inicial.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2. Modificados:

-Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (203.2 y 204 LCSP).

b) Que existe Proyecto aprobado y cumplimentación de trámite de audiencia al contratista.

c) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias

establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP.

3. Liquidación complementaria de obras.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):

a) Informe técnico en que se acredite que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato. Debe contemplar un anexo-certificación de obra desarrollando la mayor obra realizada.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Reconocimiento de certificaciones de obra y certificación final:

-Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. En el supuesto de certificación final de obras con anterioridad a la aprobación de justificante y aprobación por órgano de contratación de certificación final de obras. (Fase O):

a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el servicio correspondiente.

b) Con la primera certificación, que exista firma del contrato y esté levantada el acta de comprobación de replanteo.

c) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por la Dirección Técnica.

d) En caso de certificación final, acta de recepción de la obra.

5. Devolución de garantía definitiva.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del director facultativo de la obra sobre el estado de las obras.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

6. Pago de intereses de demora:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

8. Ejecución de obras por administración:

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo por el que se ejecuta obras por administración (Fase A para gastos de personal y contratos de suministros o colaboradores):

a) Que existe proyecto informado, supervisado y aprobado, si procede.

b) Que existe informe jurídico justificando la procedencia de la ejecución de obras por administración de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 30 de la LCSP.

c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

Regla 5: Contratos de Suministros

## 1. Expediente inicial de Suministro.

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Si el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 159.1 LCSP.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado alguno de los supuestos recogidos en el artículo 140 de la LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

## 2. Modificados:

-Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP.

## 3. Reconocimiento de la obligación:

-Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, que existe firma del contrato y esté levantada el acta de inicio del contrato.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

## 4. Devolución de garantía definitiva.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

## 5. Pago de intereses de demora:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

## 6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

## 7. Prórroga del contrato de arrendamiento.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

a) Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en base al PCAP, cumplimiento del artículo 29.2 LCSP, y, en su caso, lo previsto en el artículo 29.4 LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista).

## Regla 6: Contratos de Servicios

## 1. Expediente inicial de Servicios.

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato y que la duración es conforme a los límites establecidos para el contrato de servicios.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Informe detallado y razonado sobre insuficiencia de medios, emitido por el servicio interesado, para poder llevarlo a cabo.

f) Si el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 159.1 LCSP.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado alguno de los supuestos recogidos en el artículo 140 de la LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

## 2. Modificados:

-Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP.

### 3. Reconocimiento de la obligación:

-Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, que existe firma del contrato y acreditación del inicio del contrato

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

### 4. Devolución de garantía definitiva.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

### 5. Pago de intereses de demora:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

### 6. Indemnizaciones a favor del contratista:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

### 7. Prórroga del contrato de servicios.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

a) Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en base al PCAP, cumplimiento del artículo 29.2 LCSP, y, en su caso, lo previsto en el artículo 29.4 LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista).

### Regla 7: Contratos patrimoniales

#### 1. Adquisición de bienes inmuebles

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Andalucía, se-

gún la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 7/199, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

-En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

### 2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario)

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa.

-En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

### 3. Permuta de bienes inmuebles.

-Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.

-Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O)

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

Regla 8: Subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

-Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):

a) Que existan bases reguladoras de la subvención y se da publicidad a las mismas.

b) Que en la convocatoria figuren los criterios de valoración de las solicitudes y que estos son conformes con los establecidos en las Bases reguladoras.

c) Que en la Convocatoria figuren los créditos presupuestarios a los que se imputa y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

-Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o DO dependiendo de pagos anticipados).

a) Que existe informe del órgano correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

-En caso de pagos anticipados:

a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

d) Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O):

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con las Bases.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

2. Subvenciones de concesión directa.

-Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados)

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acce-

der a las mismas, han presentado la documentación establecida en la normativa y se hallan al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a los pagos anticipados se aplica las mismas normas que para concurrencia competitiva.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O)

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. Premios en concursos celebrados.

-Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase AD):

a) Existencia de Bases que rijan el funcionamiento del concurso, con establecimiento del medio de publicidad, de la constitución de un órgano de valoración y de los criterios para otorgar los premios.

b) Que existe crédito suficiente.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases, así como que los premios se han concedido por la Junta de Gobierno Local.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario.)

Regla 9: Pagos a justificar

-Con anterioridad a la constitución del mandamiento de pago a justificar:

a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

b) Acreditación de que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las B.E.P., y se emite por resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

-Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 27.1.c) del RD 424/2017.

Regla 10: Anticipos de caja fija

-Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distri-

bución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

-Con anterioridad a la reposición:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.

c) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

d) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

-Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago

c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 27.1.c) del RD 424/2017.

Regla 11: Expedientes de responsabilidad patrimonial

-Con anterioridad al Acuerdo de órgano competente estimando la responsabilidad patrimonial. (Fase ADO):

a) Propuesta Resolución identificando lesionado, importe y causa de la lesión y que se cumplen todos los elementos de la responsabilidad patrimonial.

Regla 12: Operaciones de crédito y tesorería.

1. Operaciones de crédito:

-Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.

-Existencia de presupuesto aprobado para el año en curso, o prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, se trata de uno de los supuestos del art. 50 párrafo segundo, letra b) TRLRHL.

-Comprobar si requiere de autorización en los términos del art. 53 TRLRHL.

-Solicitud de ofertas.

-Verificación cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

2. Operaciones de Tesorería:

-Existencia de presupuesto aprobado para el año en curso, o prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, se trata de uno de los supuestos del art. 50 párrafo segundo, letra b) TRLRHL.

-Verificación cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

-Verificación del límite máximo fijado en el art. 51 TRLRHL.

-Solicitud de ofertas.

-Existencia de informe de Tesorería donde se acredite que se trata de un déficit coyuntural de tesorería.

Regla 13: Otros expedientes

1. Autoliquidación trimestral del IVA.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase PMP no presupuestaria):

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los importes repercutidos y deducidos durante el trimestre.

b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

2. Autoliquidación semestral canon autonómico.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de canon autonómico. (Fase PMP no presupuestaria)

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con las retenciones reali-

zadas trimestrales por este concepto.

3. Ayudas sociales a empleados.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de concesión de la ayuda (Fase AD):

a) Factura acreditativa del gasto realizado.

b) Documento que justifique el pago de la factura.

c) Prescripción del facultativo correspondiente.

d) Acreditación de que el importe del gasto no supera los límites establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

4. Devolución de ingresos indebidos.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase no presupuestaria PMP y ADO por los intereses generados).

a) En las devoluciones de tributos municipales:

-Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221.1 de la LGT.

b) En las devoluciones de subvenciones.

-Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

5. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

Con anterioridad al Acuerdo concediendo el aplazamiento y fraccionamiento.

-Informe de Tesorería sobre la procedencia.

-Procedencia de dispensa de garantía en base a la cuantía prevista normativamente.

-Acreditación domiciliación bancaria.

-El importe de la deuda cumple el mínimo fraccionable.

Regla 14: Control posterior

1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

La Intervención General del Ayuntamiento determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. La Intervención General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y sustituye al régimen de fiscalización previa establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018 regulado en la Regla 75 y siguientes.

Rute, 29 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.695/2021

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Una vez finalizado el plazo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entienden definitivamente

aprobadas las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes tasas: Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local (excluida la vía pública) a favor de empresas del sector eléctrico y de telecomunicaciones, y a los efectos prevenidos por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las citadas modificaciones, el cual, como Anexo se une al presente anuncio.

#### ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/ O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Se acuerda introducir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y el resto de medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza desde el momento de la entrada en vigor de esta Disposición, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el final del año 2021”.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/ O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (EXCLUIDA LA VÍA PÚBLICA) A FAVOR DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE TELECOMUNICACIONES.**

#### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria anual será resultado de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas en función de la superficie ocupada:

#### GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA

ELEMENTOS	OCCUPACIÓN M <sup>2</sup>	CUOTA €/M <sup>2</sup>	TOTAL TARIFA ANUAL €
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,6	3,20	27,52
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,20	17,92
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=<66 KV - > 30 KV)	4,2	3,20	13,44
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,6	3,20	11,52
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	6	3,20	19,20
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,20	96,00
TIPO G. Una torre metálica superior a 30 mts. de altura.	45	3,20	144,00
TIPO H. Un transformador o similar.	10	3,20	32,00

#### GRUPO II: TELECOMUNICACIONES

ELEMENTOS	OCCUPACIÓN M <sup>2</sup>	CUOTA €/M <sup>2</sup>	TOTAL TARIFA ANUAL €
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV.	30	400(3,20x125)(*)	12.000,00
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	3,20	9,60
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	3,20	12,80

(\*) La cuota de las antenas se ve afectada por un coeficiente relativo a la incidencia medioambiental de las emisiones radioeléctricas

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 29 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

## Ayuntamiento de Santaella

Núm. 2.613/2021

Aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de junio de 2021, los Expedientes 001/2021 y 002/2021 de Crédito Extraordinario, y 003/2021 de Suplemento de Crédito, financiados con remanente de tesorería para gastos generales de la Liquidación del Presupuesto de 2020, se exponen al público por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de reclamaciones por los interesados, según dispone el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Álvarez Rivas.

## Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 2.578/2021

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 22/6/2021 ha aprobado Decreto nº 2021/00000154, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO. El artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, enumera los sistemas válidos a efectos de firma, que los interesados podrán utilizar para relacionarse con las Administraciones Públicas. Estos sistemas, sea cual sea el utilizado, deben permitir acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

El citado precepto se refiere expresamente, en sus dos primeras letras, a los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, a los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico. Pero además, en su letra c) se refiere a cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Además, el artículo 10.3 de la Ley permite, si así lo dispone la normativa reguladora aplicable, la posibilidad de admitir los sistemas de identificación contemplados en esta Ley (artículo 9) como sistemas de firma, cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de voluntad y consentimiento de los interesados.

El artículo 11 de la Ley, por su lado, regula el uso de los medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo estableciendo que, con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo sólo será necesario identificarse, limitando la obligatoriedad de la firma para los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo: formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos.

El Ayuntamiento de Valsequillo con fecha 28/12/2016 ha firmado el «Acuerdo de adhesión al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones bá-

sicas de administración electrónica de fecha 11 de mayo de 2016».

La evolución de los sistemas de firma que ofrece la Secretaría General de Administración General, dependiente de la Secretaría de Estado de Función Pública añade ahora otra prestación, dirigida a superar determinadas limitaciones del sistema de firma criptográfica, ofreciendo a los interesados la posibilidad de relacionarse electrónicamente con la administración sin la necesidad de que esa firma se encuentre basada en certificado electrónico alguno, mediante un sistema de medidas de seguridad, trazabilidad e integridad que garanticen la legalidad de los procedimientos que hagan uso de él.

Es necesario, por lo tanto, establecer los criterios de uso y las condiciones técnicas de implementación de los sistemas de firma electrónica no criptográfica, en aplicación del artículo 10.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se considerarán válidos a efectos de firma en el Ayuntamiento de Valsequillo.

El artículo 14 de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valsequillo que recoge las formas de identificación, establece que:

“Artículo 14. Sistemas de identificación y autenticación del ciudadano.

1. Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y acreditación en sus relaciones con la Administración municipal:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico reconocido admitidos por el Ayuntamiento de Valsequillo.

c) Otros sistemas de firma electrónica o de identificación, que sean admitidos por el Ayuntamiento de Valsequillo, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2. La sede electrónica dispondrá de la dirección autorizada <http://www.valsequillo.es/sede> a la que se podrá acceder desde cualquier medio electrónico para informar de los sistemas de identificación y autenticación admitidos en los procedimientos y servicios administrativos cuya tramitación y gestión se admita por medios electrónicos, para conocimiento de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Valsequillo promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes”.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1. a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO:

Primero. Aprobación y publicación

1. Aprobar los términos y condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica en las relaciones de los interesados con los órganos del Ayuntamiento de Valsequillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Ordenar su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Notificar esta resolución a la Empresa Provincial de Informática SA.

4. Publíquese los términos y condiciones de uso en la Sede Electrónica.

Segundo. Efectividad

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valsequillo, 22 de junio de 2021. firmado electrónicamente por

el Alcalde-Presidente, Francisco Rebollo Mohedano.

#### ANEXO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA NO CRIPTOGRÁFICA EN LAS RELACIONES DE LOS INTERESADOS CON LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO.

##### I. Objeto

Los presentes términos y condiciones tienen como objeto determinar las circunstancias en las que un sistema de firma electrónica no basado en certificados electrónicos será considerado como válido en las relaciones de los interesados con los órganos administrativos del Ayuntamiento de Valsequillo, de acuerdo con el artículo 10.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de otros sistemas de firma implantados, de acuerdo con el artículo 10.2.c) y 10.3 y que ofrezcan las garantías de seguridad suficientes para gestionar la integridad y el no repudio, según el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 13.3. Gestión de Riesgos de Seguridad del Esquema Nacional de Seguridad.

##### II. Ámbito de aplicación

Los presentes términos y condiciones serán de aplicación a los órganos administrativos del Ayuntamiento de Valsequillo, que dispongan nuevos sistemas de firma electrónica que no requieran certificado electrónico de los interesados, y sin perjuicio de la posibilidad de utilización en tales trámites de los sistemas de firma contemplados en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015.

III. Criterios para la utilización de sistemas de firma electrónica que no requieran certificado electrónico del interesado

El Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y modificado por Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica constituye el marco legal que permite definir y establecer las medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos, que permita a los interesados y a las Administraciones Públicas, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios.

En la implantación de un sistema de firma electrónica que no utilice el certificado electrónico del interesado se deberá cumplir con el ENS para garantizar la seguridad de los datos y los servicios, como un instrumento capaz de permitir la comprobación de la autenticidad de la procedencia y la integridad de la información ofreciendo las bases para evitar el repudio.

El ENS establece la necesidad de categorizar los sistemas de información, siendo la categoría de un sistema de información, en materia de seguridad, la que permite modular el equilibrio entre la importancia de la información que maneja, los servicios que presta y el esfuerzo de seguridad requerido, en función de los riesgos a los que está expuesto, bajo el principio de proporcionalidad.

En aplicación de esta resolución, se podrán utilizar los referidos sistemas de firma cuando el sistema de información asociado al procedimiento haya sido categorizado, según el Esquema Nacional de Seguridad, de categoría básica y aquellos de categoría media en los que se posibilite el uso de la firma no criptográfica.

##### IV. Garantía de funcionamiento

Cuando la actuación realizada por el interesado, en su relación con la Administración, implique la presentación de documentos a través de servicios electrónicos utilizando los sistemas de firma electrónica regulados en la presente redacción, se garantizará la integridad de la información presentada mediante el sellado reali-

zado con el sello electrónico cualificado o reconocido del organismo competente, a la que se añadirá un sello de tiempo realizado con un certificado cualificado y emitido por un prestador de sellado de tiempo supervisado, y su incorporación inmediata al sistema de información asociado a dicho procedimiento. El organismo deberá disponer de las medidas técnicas, organizativas y procedimentales necesarias para garantizar dicha integridad a lo largo del tiempo.

Asimismo, se garantizará también la integridad de la expresión de la voluntad y consentimiento del interesado, y con ésta la garantía del no repudio de la actuación de firma, mediante el sellado realizado con el sello electrónico cualificado o reconocido del organismo y la adición de un sello de tiempo realizado con un certificado cualificado y emitido por un prestador de sellado de tiempo supervisado, de las evidencias de la autenticación del interesado que realiza el acto de la firma, así como del consentimiento explícito de aquel con el contenido firmado, almacenando dichas evidencias junto con la información presentada. Se completará la garantía de la actuación de firma con la emisión por el Órgano competente de un justificante de firma sellado con su sello electrónico de órgano y generando el código seguro de verificación o CSV, que será el documento con valor probatorio de la actuación realizada, cuya integridad podrá comprobarse mediante consulta del documento electrónico original a través del servicio electrónico de Verificación de Documentos Electrónicos del Ayuntamiento de Lucena, en tanto no se acuerde la destrucción de dichos documentos con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.

V. Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento del interesado

Para acreditar la identidad del interesado, en todo caso, se deberán utilizar medios de identificación que garanticen niveles de seguridad sustancial o alto, conforme a definición de estos niveles en el Reglamento número 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica.

Para acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento del interesado se requerirá:

A. Verificación de la identidad del interesado a quien le corresponde el acto de la firma en el momento inmediatamente previo del propio acto, mediante una nueva autenticación o utilizando mecanismos de contraste que garanticen la verificación.

B. La verificación previa por parte del interesado de los datos a firmar. Estos datos se obtendrán a partir de aquella información presentada por el ciudadano y de cuya veracidad se hace responsable, así como de los documentos electrónicos que, eventualmente, presente en el procedimiento. El interesado debe ser consciente de los datos que va a firmar y deberá ofrecerle de un modo visible la posibilidad de consultarlos en un formato legible.

C. La acción explícita por parte del interesado de manifestación de consentimiento y expresión de su voluntad de firma. Se deberá requerir la expresión explícita del consentimiento y la voluntad de firma del interesado en el procedimiento, mediante la inclusión de frases que manifiesten dicha expresión de manera inequívoca, además de la exigencia de actuación de aceptación por parte del interesado.

D. Para garantizar el no repudio de la firma por parte del ciudadano, el sistema de firma deberá acreditar la vinculación de la expresión de la voluntad y los datos firmados con la misma persona. Se deberán considerar mecanismos que permitan contrastar la identidad del interesado en el momento mismo de proceder a la firma, no autorizando la realización de ésta ante cualquier situa-

ción que cuestione dicho contraste. Asimismo, la garantía de no repudio exige que el sistema de firma asegure una adecuada trazabilidad que permita la auditoría de la actuación realizada, autenticación, expresión de voluntad y consentimiento y actuación de firma. Con el mismo propósito de auditoría para asegurar la garantía de no repudio, los proveedores de identificación deberán salvaguardar las evidencias de las actuaciones de autenticación durante el plazo mínimo de cinco años. Corresponderá al sistema de firma la custodia de las referencias a tales evidencias, y la solicitud de las mismas, conforme al procedimiento y condiciones establecidas, a aquellos proveedores, si fuere necesario.

VI. Garantía de la integridad de los datos y documentos firmados

A. Sellado de la información presentada. Una vez acreditada la expresión de la voluntad y el consentimiento y para firmar del interesado, se deberán establecer los mecanismos para garantizar la integridad e inalterabilidad de los datos y, en su caso, de los documentos electrónicos presentados por el interesado, para lo cual el sistema de firma sellará los datos a firmar, con un sello de órgano y la adición de un sello de tiempo realizado con un certificado cualificado y emitido por un prestador de sellado de tiempo supervisado, y la pondrá a disposición del sistema de información asociado al procedimiento electrónico que requiere la firma.

B. Justificante de firma. En el proceso de firma se entregará al interesado un justificante de firma, que será un documento legible, de acuerdo con la norma técnica de interoperabilidad de catálogo de estándares y preferiblemente en formato PDF y que deberá cumplir estos requisitos:

-Garantizar la autenticidad del organismo emisor mediante un sellado electrónico con el certificado de sello del mismo, en formato PAdES en el caso de que el justificante tenga el formato PDF.

-Contener los datos del firmante, entre los que se incluirán datos de la evidencia de la autenticación, y, en el caso de que el documento firmado haya pasado por un Registro de entrada, los datos identificativos de su inscripción en el Registro.

-Contener los datos a firmar expresamente por el interesado. Si se ha anexo algún documento electrónico se incluirá una referencia al mismo.

-Garantizar el instante en que se realizó la firma, mediante sello de tiempo del justificante, realizado con un certificado cualificado y emitido por un prestador de sellado de tiempo supervisado.

-Garantizar la autenticidad del justificante de firma, incluyendo en el justificante de firma un código seguro de verificación (CSV), y garantizando que este justificante se pueda consultar en línea mediante un sistema de cotejo de CSV cuya dirección se incluya en el propio justificante de firma.

Alternativamente, la autenticidad del organismo emisor y del justificante de firma se podrá garantizar mediante dos documentos: uno de ellos con sellado electrónico del justificante en formato PAdES (en el caso de que el justificante tenga formato PDF) y otro con la utilización de un código seguro de verificación (CSV) del justificante".

## Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 2.683/2021

Don José Abad Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba), hace saber:

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 29 de junio de 2021, se ha aprobado la lista definitiva de admitidos y excluidos, tribunal y

fechas de examen de la selección de un Técnico de Administración General, funcionario interino para la ejecución del programa de carácter temporal para la ejecución del programa "Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería para los ejercicios 2021-2022", del Ayuntamiento de La Victoria, con el siguiente tenor literal:

"Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 17/06/2021, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de selección de un Técnico de Administración General, funcionario interino para la ejecución del programa de carácter temporal para la ejecución del programa "Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería para los ejercicios 2021-2022", del Ayuntamiento de La Victoria, a tiempo completo, por el sistema de oposición libre, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 86, de fecha 07/05/2021, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y examinadas las alegaciones presentadas por los aspirantes excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 26/04/2021 en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Dejar sin efecto Decreto nº 744/2021 advertido error en la composición del Tribunal.

**SEGUNDO.** Estimar las alegaciones presentadas e introducir en el expediente las modificaciones indicadas:

Don Miguel Ángel Galán Alcántara con DNI nº \*\*\*0579\*\*, excluido por no presentar anexo II, acredita su presentación por lo que se estima la alegación.

Doña Adriana Llamas Carmona con DNI nº \*\*\*6839\*\* excluida por no presentar solicitud de participación, anexo II, acredita su presentación en tiempo y forma, por lo que se estima la alegación.

Don Pedro José Luque Villalan con DNI nº \*\*\*8944\*\* excluido por no presentar solicitud de participación, anexo II, acredita su presentación en tiempo y forma, por lo que se estima la alegación.

Doña M<sup>a</sup> Luisa Teodoro con DNI nº \*\*\*4436\*\* alega su no inclusión en el listado provisional de admitidos y excluidos aprobado, cuando presento su solicitud y documentación en tiempo y forma, como acredita, una vez verificado, se estima la alegación.

Don José Alcántara Prieto solicita la rectificación de su DNI, aparece \*\*\*0164\*\* cuando el correcto es \*\*\*0114\*\*, estimándose su alegación.

Doña Ana Belén Martín Jurado con DNI nº \*\*\*6280\*\* excluida por no acreditar título (no se pudo abrir el archivo adjunto), presenta título acreditativo, siendo estimada su alegación.

**TERCERO.** Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

**RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

NOMBRE	DNI
Alcaide Ramírez, Cristina	***5249**
Alcalá Valenzuela, Carmen	***9938**
Alcántara Prieto, José	***0146**
Barbero Jiménez, Aurora María	***4591**
Bonilla López, Francisca Luisa	***9840**
Bueno Barbecho, Alejandro	***4553**
Carmona Jiménez, Adriana	***0062**
Castillo Pérez de Siles, Carmen	***3380**

Castro Jiménez, Antonio	***1696**
Collado Montero, Azahara	***9293**
Cruz Vázquez, Rocío	***1696**
Doblas Ruz, Cristina	***9319**
Espejo Cortes, M <sup>a</sup> Soraya	***0150**
Espino Bermell, Carlos	***0010**
Fernández Marín, Antonia	***5308**
Fernández Troyano, Víctor José	***2086**
Galán Alcántara, Miguel Ángel	***0579**
García Pérez, M <sup>a</sup> Dolores	***3951**
García Rodríguez, Santiago	***4291**
Gómez Martín, Andrés	***2622**
Gómez Moreno, M <sup>a</sup> Dolores	***8373**
Herruzo Herruzo, Antonia	***0926**
Llamas Carmona, Adriana	***6839**
López Fernández, Carmen	***0791**
Luque Villalan, Pedro José	***8944**
Maestre García, Juan Antonio	***2410**
Maestre López, Esther	***8764**
Marín Ferrer, Cristina	***8937**
Marín Toledano, Rocío	***8428**
Márquez López, M <sup>a</sup> Teresa	***1799**
Martín Jurado, Ana Belén	***6280**
Merichal García, Rafael	***0493**
Molero Chacón, M <sup>a</sup> Rosario	***8886**
Montero García, Azahara M <sup>a</sup>	***5290**
Ortega Canto, Isabel María	***5856**
Parra Agudo, Inmaculada Concepción	***2930**
Peláez Cercano, Sergio	***4695**
Raya Castro, María Dolores	***0123**
Rivero Cañadas, Patricia	***8650**
Rojas Gallego, Carmen	***3326**
Romero Cuadrado, Luis Manuel	***0083**
Romero Lora, Almudena	***3589**
Romero Rojas, Marta	***6647**
Romero Rosa, Ignacio Javier	***1727**
Romero Villanueva, Ana Belén	***4035**
Sánchez Portero, Rubén	***2693**
Segura Martínez, Melania	***9494**
Teodoro Albandoz, M <sup>a</sup> Luisa	***4436**
Torres Carmona, Salvador	***0000**
Trinidad Piñas, Isabel	***1481**
Trocoli Claros, M <sup>a</sup> Carmen	***3270**

**RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

NOMBRE	DNI	Causas
Cardador Castro Carlos	***0885**	No presenta anexo II (clausula 3.4 de las Bases )
Rodríguez Espinoza Lesbia	***2523**	Presenta título de Licenciada en contaduría pública (certificado de equivalencia a Grado ciencias sociales y jurídicas rama educación comercial y Admon), no se corresponde con las titulaciones exigidas (clausula 2 e) de las Bases

**CUARTO.** Publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

**QUINTO.** La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente: Don José Antonio del Solar Caballero.
- Suplente: Doña Carmen Ruiz Aguayo.
- Vocal: Doña Cristina Cabello de Alba Jurado.
- Suplente: Don Luis Amo Camacho.

-Vocal: Doña Inés López Monge.  
Suplente: Doña M<sup>a</sup> Isabel Altamirano Martín.  
-Vocal: Doña Tamara Torres Minaya.  
Suplente: Doña Adelaida Ramos Gallego.  
-Vocal: Don José Antonio Ariza Baena.  
Suplente: Doña Verónica Santaella Mir.  
Secretario: Doña Inmaculada Blanco Muñoz.  
Suplente: Doña María Josefa Gutiérrez Cano.

SEXTO. El Tribunal calificador determinará las pruebas a realizar por los aspirantes, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa oficial correspondiente. La no comparecencia del aspirante determinará su automática exclusión del proceso de selección.

SÉPTIMO. La realización de la oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos ejercicios, que tendrán carácter obligatorio y serán el día 6 de julio de 2021, a las 11:30 horas, en la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de La Victoria, sita en Avenida Virgen de la Torre s/n, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa (DNI y bolígrafo azul).

OCTAVO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; en la sede electrónica, tablón de edictos, del Ayuntamiento de La Victoria (<https://www.lavictoria.es>), la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el único ejercicio”.

En La Victoria, 29 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

---

### Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 2.618/2021

De conformidad con el artículo 212.3 del RD Legislativo 2/2004, y una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas, de 24 de junio de 2021, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2020, por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Río, 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

## OTRAS ENTIDADES

### Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro Priego de Córdoba (Córdoba)

Núm. 2.630/2021

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido RD Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificaciones presupuestarias número 2/2021, por créditos extraordinarios, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2021 del Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 24-06-2021, y financiado con bajas de otros créditos de libre disposición.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba, a 25 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Patronato Adolfo Lozano Sidro, María Luisa Ceballos Casas.